

RESOLUCIÓN No. 050 - 2024
2024 DIC. 05

erum
Manizales

"POR LA CUAL SE REALIZA LA CESIÓN DE PREDIOS DE TITULARIDAD DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 810.000.319-2"

LA AGENTE LIQUIDADORA DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 810.000.319-2, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y conforme al Decreto 0638 de 2016 y la Resolución No. 2013 del 22 de diciembre de 2016 y el Acuerdo 985 de 2018 y

CONSIDERANDO

LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S - ERUM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Descentralizada de segundo grado, del Orden Municipal, creada mediante Acuerdo 085 de 1995 del Concejo de Manizales, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales, bajo el **NIT 810000319-2**.

El 13 de febrero de 2024 el Concejo Municipal de Manizales mediante Acuerdo 1159 *"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE DE MANIZALES"* y de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, manifestó lo siguiente:

"Artículo 1. OTORGAR facultades pro tempore al alcalde de Manizales, por el término de seis (6) meses, a partir de la sanción del presente Acuerdo, para que lleve a cabo un rediseño de las siguientes entidades descentralizadas:

[...]

- *Empresa de Renovación Urbana ERUM.*

Lo anterior a través de la modificación, supresión, fusión, escisión, transformación o absorción de las mismas. Así como la modificación y actualización de los respectivos estatutos, si se requiere."

Finalmente, mediante el Decreto extraordinario Nro. 0004 de 2024, del 13 de agosto de 2024, emitido por la Alcaldía de Manizales, *"Por el cual se disuelve la Empresa de Renovación y desarrollo Urbano de Manizales - ERUM - S.A.S, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones."*, así las cosas, la sociedad que se encuentra adelantando las gestiones con el fin de liquidarse.

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

De esta forma y atendiendo el Decreto 254 del 2000 por medio del cual “se expide el régimen para la liquidación de las Entidades Públicas del orden Nacional” en el artículo 18 “**El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad**”, en igual sentido el artículo 18, manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 18. Inventarios. El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.

El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.

2. La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.

En ese orden y con el fin de proceder a realizar el inventario de los inmuebles, el 26 de agosto de 2024, la entidad oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, solicitando información en los siguientes términos:

“es por ello que, requerimos información sobre los predios que son de titularidad de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S. identificada con NIT. 810000319-2, es importante precisar que la referida sociedad previamente tuvo los siguientes nombres:

EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LIMITADA

EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA BAJA SUIZA LIMITADA”

Frente a lo anterior la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a través de oficio ORIPMAN1002024EE02122, manifestó lo siguiente:

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

☎ Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

🌐 contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

Asunto: Oficio No. SIN NUMERO del 26/08/2024

Respetada Dra. Margarita:

De acuerdo con el oficio citado, me permito informarle que revisados los índices de propietarios existentes en el archivo de esta Oficina desde 1974 y hasta la fecha y según datos por usted aportados, se halló información sobre bienes inmuebles a nombre de las siguientes personas jurídicas:

LA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S-ERUM S.A.S.
NIT. 8100003192

EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LIMITADA

EMPRESA DE RENOVACION URBANA BAJA SUIZA LIMITADA

Con matrículas Inmobiliarias: 100-42870, 100-91714, 100-94579, 100-57844, 100-85548, 100-122397, 100-184041

Cordial y Atentamente,



HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos.

Con la anterior información y al realizar las respectivas consultas en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se logró identificar lo siguiente:

Matrícula inmobiliaria	Anotación
100-42870	ANOTACION: Nro 17 Fecha: 14-08-2019 Radicación: 2019-100-6-17267 Doc: SENTENCIA SIN NUM DEL 2016-04-12 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$105.634.194 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL RADICADO: 17-001-31-03-002-2014-00364-00 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: CORREA CARMONA ADIELA DE JESUS CC 24824638 A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA -ERUM- NIT. 8100003192 - X
100-91714	ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-01-2015 Radicación: 2015-100-6-845 Doc: SENTENCIA SIN NUM DEL 2014-06-18 00:00:00 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GIRALDO VIUDA DE TABARES GRACIELA

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

	<p>CC 28733656 A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LIMITADA X NIT. # 8100003192</p>
100-94579	<p>ANOTACION: Nro 29 Fecha: 15-10-2021 Radicación: 2021-100-6-21060 Doc: SENTENCIA S/N DEL 2015-10-23 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL RAD. 17001310300220140015800 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: LONDOÑO LOPEZ MARIA CONSUELO CC 32544423 A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA NIT.8100003192 X</p>
100-85548	<p>ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-09-2019 Radicación: 2019-100-6-20495 Doc: SENTENCIA SIN NUMERO DEL 2015-11-12 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$3.255.000 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL COMPLEMENTADA MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO N° 292 DEL 10/05/2018 Y OFICIO N° 4089 DEL 13/09/2019, AMBOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - RADICADO: 170013103002-2014-00369-00 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: VILLADA OSORIO TULIO HERNAN CC 10220780 A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA. X NIT. 8100003192</p>
100-122397	<p>ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-01-2016 Radicación: 2016-100-6-972 Doc: SENTENCIA SIN NUM DEL 2014-01-28 00:00:00 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0114 ADJUDICACION POR EXPROPIACION RADICACION: 17-001-31-03-006-2012-00234-00 (MODO DE ADQUISICION)</p>

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co



Manizales
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano

	<p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: MEZA VARGAS BLANCA INES CC 24310231 DE: MEZA DE HERNANDEZ MARINA CC 24276947 A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LIMITADA - VOCERO DEL MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL CENTRO OCCIDENTE DE COLOMBIA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES DEPARTAMENTO DE CALDAS X</p>
<p>100-184041</p>	<p>ANOTACION: Nro 10 Fecha: 23-07-2021 Radicación: 2021-100-6-14546 Doc: SENTENCIA SIN NUMERO DEL 2016-04-12 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$62.046.502 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL RADICADO: 17001310300220140036800 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: LONDOÑO OCAMPO MARIA OLGA CC 24328435 DE: LONDOÑO OCAMPO JOSE HERNAN CC 10260344 A: EMPRESA DE RENOVACION -URBANA DE MANIZALES -LTDA- X</p>

De esta manera, se pudo evidenciar que si bien los predios se encuentran a nombre de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 810.000.319-2, antes **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S.**, antes **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LIMITADA**, antes **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA BAJA SUIZA LIMITADA**, los mismos no fueron adquiridos directamente por la Entidad, la adquisición de los inmuebles se realizó mediante Sentencias Judiciales de Expropiación, es decir, se trata de una serie de errores cometidos en las sentencias, debido a que la ERUM inicio los procesos judiciales solamente en virtud del contrato de Gerencia Integral, es decir la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocero y representante de los patrimonios autónomos del MISN – Centro Occidente San José de Manizales, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Garantía y Fuente de Pago para el manejo de los recursos, de fecha de 3 de diciembre de 2009, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio del cual se adopta el Macroproyecto de Interés Social Nacional para el Centro

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

*Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

Occidente de Colombia, San José del Municipio de Manizales, suscribió con **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S.**, los contratos y/o convenios para adelantar la gestión social y del suelo necesarios para la adquisición y transferencia de los predios y mejoras que se requieren para ejecutar el Macroproyecto de Interés Social Nacional para el Centro Occidente de Colombia del municipio de Manizales (MISN), así que los recursos con los cuales se adquirieron los predios referenciados fueron exclusivamente de los Patrimonios Autónomos, en ese orden se hace necesario realizar la cesión de los inmuebles a los Patrimonios y de esta manera corregir el error anteriormente mencionado.

Que la vía para entregar a la Fiduciaria La Previsora como vocera y administradora de los Patrimonios Autónomos es la expedición de una Resolución de Cesión de Inmuebles, debido a que los términos judiciales para solicitar la modificación, aclaración y/o revisión de las Sentencias a la luz de lo establecido en el Código General del Proceso, ya precluyeron, a continuación, se transcriben los artículos:

***Artículo 285. Aclaración.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

***Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

***Artículo 287. Adición.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Artículo 354. Procedencia. *El recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas.*

Artículo 355. Causales. *Son causales de revisión:*

1. Haberse encontrado después de pronunciada la sentencia documentos que habrían variado la decisión contenida en ella, y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.

2. Haberse declarado falsos por la justicia penal documentos que fueron decisivos para el pronunciamiento de la sentencia recurrida.

3. Haberse basado la sentencia en declaraciones de personas que fueron condenadas por falso testimonio en razón de ellas.

4. Haberse fundado la sentencia en dictamen de perito condenado penalmente por ilícitos cometidos en la producción de dicha prueba.

5. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia recurrida.

6. Haber existido colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes en el proceso en que se dictó la sentencia, aunque no haya sido objeto de investigación penal, siempre que haya causado perjuicios al recurrente.

7. Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no haya sido saneada la nulidad.

8. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no era susceptible de recurso.

9. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada, siempre que el recurrente no hubiera podido alegar la excepción en el segundo proceso por habersele designado curador ad litem y

haber ignorado la existencia de dicho proceso. Sin embargo, no habrá lugar a revisión cuando en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.

Artículo 356. Término para interponer el recurso. El recurso podrá interponerse dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la respectiva sentencia cuando se invoque alguna de las causales consagradas en los numerales 1, 6, 8 y 9 del artículo precedente.

Cuando se alegue la causal prevista en el numeral 7 del mencionado artículo, los dos (2) años comenzarán a correr desde el día en que la parte perjudicada con la sentencia o su representante haya tenido conocimiento de ella, con límite máximo de cinco (5) años. No obstante, cuando la sentencia debe ser inscrita en un registro público, los anteriores términos sólo comenzarán a correr a partir de la fecha de la inscripción.

En los casos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del mismo artículo deberá interponerse el recurso dentro del término consagrado en el inciso 1°, pero si el proceso penal no hubiere terminado se suspenderá la sentencia de revisión hasta cuando se produzca la ejecutoria del fallo penal y se presente la copia respectiva. Esta suspensión no podrá exceder de dos (2) años.”

De esta forma y al tener de presente que las sentencias tienen las siguientes fechas:

- SENTENCIA SIN NUM DEL 2016-04-12 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
- SENTENCIA SIN NUM DEL 2014-06-18 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
- SENTENCIA S/N DEL 2015-10-23 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
- SENTENCIA SIN NUMERO DEL 2015-11-12 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
- SENTENCIA SIN NUM DEL 2014-01-28 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
- SENTENCIA SIN NUMERO DEL 2016-04-12 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

☎ Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

🌐 contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

Así las cosas, no es procedente solicitar la modificación, aclaración y/o adición de las sentencias, Pero la Entidad, si debe trasladar el dominio a su real titular, con el fin de evitar incurrir en un enriquecimiento sin justa causa, debido a que como se manifestó anteriormente, los procesos judiciales fueron iniciados por la Fiduciaria La Previsora como administradora de los Patrimonios Autónomos y debían ser expropiados a su favor, la ERUM actuó en los referidos procesos en virtud exclusivamente de los Contratos de Gerencia Integral.

Con base en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR el reintegro de los bienes inmuebles al PA MATRIZ y PA PAVIP identificados con NIT 830.053.105 (corresponde al NIT de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A quien es VOCERA Y ADMINISTRADORA de los patrimonios autónomos) que según la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS figuran a Nombre de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales con NIT 08100319-2, conforme a lo señalado en parte motiva y deben ser reintegrados de la siguiente manera:

Matricula inmobiliaria	Anotación	Patrimonio Autónomo Receptor
100-42870	ANOTACION: Nro. 17 Fecha: 14-08-2019 Radicación: 2019-100-6-17267 Doc.: SENTENCIA SIN NUM DEL 2016-04-12 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$105.634.194 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL RADICADO: 17-001-31-03-002-2014-00364-00 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto) DE: CORREA CARMONA ADIELA DE JESUS CC 24824638 A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA -ERUM- NIT. 8100003192 - X	PA - MATRIZ NIT: 830.053.105
100-91714	ANOTACION: Nro. 10 Fecha: 20-01-2015 Radicación: 2015-100-6-845 Doc.: SENTENCIA SIN NUM DEL 2014-06-18 00:00:00 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: GIRALDO VIUDA DE TABARES GRACIELA CC 28733656 A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LIMITADA X NIT. # 8100003192	PA - MATRIZ NIT: 830.053.105
100-94579	ANOTACION: Nro. 29 Fecha: 15-10-2021 Radicación: 2021-100-6-21060 Doc.: SENTENCIA S/N DEL 2015-10-23 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0	PA - MATRIZ NIT: 830.053.105

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

	ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL RAD. 17001310300220140015800 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: LONDOÑO LOPEZ MARIA CONSUELO CC 32544423 A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA NIT.8100003192 X	
100-85548	ANOTACION: Nro. 13 Fecha: 23-09-2019 Radicación: 2019-100-6-20495 Doc.: SENTENCIA SIN NUMERO DEL 2015-11-12 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$3.255.000 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL COMPLEMENTADA MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO NO 292 DEL 10/05/2018 Y OFICIO NO 4089 DEL 13/09/2019, AMBOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - RADICADO: 170013103002-2014-00369-00 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto) DE: VILLADA OSORIO TULIO HERNAN CC 10220780 A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA. X NIT. 8100003192	PA - MATRIZ NIT: 830.053.105
100-122397	ANOTACION: Nro. 9 Fecha: 21-01-2016 Radicación: 2016-100-6-972 Doc.: SENTENCIA SIN NUM DEL 2014-01-28 00:00:00 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0114 ADJUDICACION POR EXPROPIACION RADICACIÓN: 17-001-31-03-006-2012-00234-00 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: MEZA VARGAS BLANCA INES CC 24310231 DE: MEZA DE HERNANDEZ MARINA CC 24276947 A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LIMITADA - VOCERO DEL MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL CENTRO OCCIDENTE DE COLOMBIA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES DEPARTAMENTO DE CALDAS X	PA - PAVIP NIT: 830.053.105
100-184041	ANOTACION: Nro. 10 Fecha: 23-07-2021 Radicación: 2021-100-6-14546 Doc.: SENTENCIA SIN NUMERO DEL 2016-04-12 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$62.046.502 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL RADICADO: 17001310300220140036800 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: LONDOÑO OCAMPO MARIA OLGA CC 24328435 DE: LONDOÑO OCAMPO JOSE HERNAN CC 10260344 A: EMPRESA DE RENOVACION -URBANA DE MANIZALES -LTDA- X	PA - MATRIZ NIT: 830.053.105

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

 contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

050- 2024

2024 DIC. 05



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución en la forma prevista de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación en la página web, en la cual se informe sobre la expedición de la presente Resolución, el término para presentar recursos y el lugar donde puede ser consultado el texto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA OSPINA GUZMAN
AGENTE LIQUIDADORA


EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES

ERUM S.A.S. EN LIQUIDACION

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

 contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

Uso exclusivo de la ERUM